Certificación Registral expedida por:

SILVESTRE MAGRIZ TASCÓN

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HERRERA DEL DUQUE-PUEBLA DE ALCOCER

AVENIDA DEL EJERCITO, 20
6670 - HERRERA DEL DUQUE (BA)
Teléfono: 924650054
Fax:
Correo electrónico: herreradelduque-puebladealcocer@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

ORGANISMO AUTONOMO DE RECAUDACION

con DNI/CIF: P5600002I

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación para contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F59PH42U1**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***EXPTE- 1232695 5444***

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HERRERA DEL DUQUE-PUEBLA DE ALCOCER
Calle Concha García Campos, 1.
06630 Puebla de Alcocer
Telf. 924620004
Fax 924620277
Correo electrónico: herreradelduque-publadealcocer@registrodelapropiedad.org

DON SILVESTRE MAGRIZ TASCON, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HERRERA DEL DUQUE-PUEBLA DE ALCOCER, PROVINCIA DE BADAJOZ, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo ordenado en la instancia suscrita por ORGANISMO AUTONOMO DE RECAUDACION, para que le sea expedida certificación que acredite los extremos que en dicha instancia se indican, relativos a la FINCA DE ORELLANA LA VIEJA Nº: 5444 (*IDUFIR: 06013000303013)*, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada del Anotación: E Fecha: 10/04/2025, es como sigue:
URBANA: Finca al sitio la barca, en termino de Orellana la Vieja, con una superficie de seis hectareas, setenta y un areas y nueve centiareas, y ochenta y dos decimetros cuadrados, que linda al Norte, ultima manzana del margen izquierdo de la calle Reyes Huertas, ultima manzana de la travesia Reyes Huertas y parcela de propiedad privada en calle Reyes Huertas, 55; Sur, interseccion de acceso al Hotel Escuela, al Camping y a la circunvalacion de la peninsula de Burgo Turistiuco, Suelo no urbanizable que separa el terreno de dicha peninsula y parcela de propiedad privada de calle Reyes Huertas, 55, Este, delimitacion del suelo urbano y parcela de propiedad de calle Reyes Huertas, 55; y oeste, calle Reyes Huertas y parcelas propiedad privada de calle Reyes Huertas 55. No coordinado con catastro.

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de MELES GESTION S.L, con C.I.F. número B84763796, con domicilio en CALLE Araquil, Madrid, titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha 27/08/07, autorizada en MERIDA, FRANCISCO DE BORJA IGARTUA FESSER, nº de protocolo 1.673, según la Inscripción 2ª, del tomo 222, libro 28, folio 194 con fecha 24/09/2007 .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

Esta finca queda **afecta** por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de CERO PESETAS por autoliquidación. PUEBLA DE ALCOCER, a VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. Caducada pendiente de cancelación.

Esta compraventa queda sujeta a las siguientes estipulaciones: El adjudicatario vendrá obligado a cumplir los plazos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, es decir_ A.- A preseta un Programa de ejecución antes de DOS MESES contados desde que se hayan formalizado la escritura pública. B.- A presentar antes de DOS MESES contados desde que el Ayuntamiento haya aprobado el Programa de Ejecución toda la documentación urbanística y el Proyecto de Urbanización necesarios, contemplado las indicaciones dictadas por el Ayuntamiento. C.- A presentar antes de TRES MESES, contados desde la obtención de la Licencia de Urbanización, el Proyecto de Ejecución. D.- El adjudicatario deberá justificar haber solicitado la primera de las oportunas Licencias de Construcción en el plazo máximo de seis meses desde la presentación del Proyecto de Ejecución, e iniciar la primera construcciones antes de los QUINCE MESES desde la adjudicaciónn de la misma. Desde la concesión de la primera licencia de construcción en el plazo máximo de SETENTA Y DOS MESES deberá ultimarse todo el proyecto. Previa petición del adjudicatario, podrá el Ayuntamiento, si la construcción no ha finalizado en este plazo, conceder una prorroga por un plazo máximo de VEINTICUATRO MESES para la finalización. Par la concesión de la misma es requisito indispensable la presentación de un aval por el importe de los terrenos no edificados. Cláusula 33ª. PRORROGA: Si por causas no imputables al adjudicatario éste previera que no puede cumplir el plazo contractual establecido, deberá solicitar al Ayuntamiento de Orellana la Vieja, la prorroga del mismo, decidiendo la Administración libremente su concesión. Clausula 34. PENALIZACION POR INCUMPLIEMTO DE PLAZOS. Cuando el órgano de contratación, en el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista y conforme al articulo 95.3 del TRLCAP, opte por la imposición de penalidades, estas serán de SEISCIENTOS EUROS por cada día de retraso, y hasta un monto total equivalente al veinte por ciento del precio de licitación. Clausula 35ª.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO. Cumplir el contrato conforme tanto al presente Pliego como al de prescripciones Técnicas, así como a la oferta realizada por él. Destinar los terrenos objeto de venta a los usos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. **El Adjudicatario se compromete y obliga a no gravar los terrenos objeto de este contrato, salvo para obtener financiación exclusivamente para llevar a cabo la edificación urbanización autorizada.** Si infringiera esta prohibición incurrirá en causa de resolución de pleno derecho a la compra del suelo. En el caso que transcurrido el plazo marcado en el apartado D, de la cláusula 32 para los terrenos que se encuentren sin edificar, estén o no urbanizados revertirán al Ayuntamiento teniendo en cuant lo previsto en el apartado 2 de la Clausula 38. No obstante lo anterior y de acuerdo a lo expresado en la cláusula 36ª, será potestad del Ayuntamiento, prorrogar el plazo de ejecución, a su exclusivo criterio. Clausula 36ª.- **RESOLUCION:** La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los articulos 111 del TRLCAP y en las condiciones y con los efectos señalados en los articulos 112 y 113. Clausula 37º.- CAUSAS ESPECIFICADAS DE RESOLUCION.- Además de las generales contenidas en el TRLCAP, serán causas especificas de resolución de este contrato del pleno derecho y con trascendencias real a instancia del Ayuntamiento de Orellana la Vieja, en los siguientes supuesto: Incumplimiento de los plazos establecidos tanto en la cláusula 32ª del presente Pliego. Incumplimiento de la ejecución directa de la

urbanización y edificación de los terrenos. Incumplimiento de las condiciones urbanisticas establecidas tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en la legislación urbanistica tanto estatal como autonónica. Si el promotor adquirente incumpliera alguna de las condiciones resolutorias del presente Pliego o con infracción del régimen urbanistico aplicable. Clausula 38ª. **REVERSION:** Si el contrato fuere resuelto por incumplimiento, total o parcial, imputable al adjudicatario, la superficie de suelo sobre la que no se hubiese edificado hayan sido o no urbanizados, revertirá al Ayuntamiento de Orellana la Vieja, con arreblo a las siguientes estipulaciones, y en todo de acuerdo a los expresado en la cláusula 37ª precedente: 1º.- En el mismo sentido, y si al momento de la resolución del contrato por incumplimiento total o parcial del adjudicatario, existiera suelo urbanizado o en fase de urbanización, sobre el que la obra de edificación ya hubiere sido iniciada con arreglo al proyecto aprobado, pero no se hubiese terminado, el Ayuntamiento otorgara un plazo extraordinario e improrrogable de SEIS MESES, para la conclusión de todos los trabajos. Transcurrido el cual y si los trabajos no hubiesen sico conluidos, se daría definitivamente por resuelto el contrato, revertiendo este suelo al Ayuntamiento. 2º.- En ningún caso existirá derecho de reversión a favor del Ayuntamiento, sobre todo suelo en que se asiente una construcción terminada, elevada a escritura pública e inscrita en el Registro de la Propiedad. 3º.- Cuando el contrato se resuelva por culpa del adjudicatario, le serán incautada la garantia definitiva en la proporción de la obra no ejecutada con respecto a la total ; declarando el Señor Suarez Morcillo, en la representación que ostenta conocerla en su integridad. Asi consta en la escritura de Compraventa, formalizada según escritura con fecha 27/08/07, autorizada en MERIDA, FRANCISCO DE BORJA IGARTUA FESSER, nº de protocolo 1.673, según la Inscripción 2ª, del tomo 222, libro 28, folio 194 con fecha 24/09/2007.

AFECCION: Alegada la exención del acto o contrato a que se refiere este asiento, queda afecta esta finca, por CINCO años, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso procedan del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados. Puebla De Alcocer, a siete de junio del año dos mil once. Caducada pendiente de cancelación.

A favor de la HACIENDA PÚBLICA, para responder a VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS, Intereses: DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS. Costas: DOS MIL QUINIENTOS EUROS. Importe a embargar: TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS. Procedimiento de fecha 26/04/11, AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA de DON BENITO, nº de procedimiento Anotación letra A, del tomo 222, libro 28, folio 195 con fecha 13/06/2011. Caducada pendiente de cancelación.

Esta finca queda **afecta** por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, habiéndose satisfecho la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS por autoliquidación. PUEBLA DE ALCOCER, VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.Caducada pendiente de cancelación.

A favor de BESYMAR SERVICIOS INMOBILIARIOS S.L., para responder a QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS de principal, más otros CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS, fijados prudencialmente para intereses y costas de la ejecución. Procedimiento de fecha 05/02/13, JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 31 DE MADRID de MADRID, nº de procedimiento

792/2009.Anotación letra B, del tomo 222, libro 28, folio 195 con fecha 22/02/2013 . Caducada pendiente de cancelación.

Una **ANOTACION DE EMBARGO PREVENTIVO** sobre La Totalidad de esta finca a favor de **ORGANISMO AUTONOMO DE RECAUDACION**, DATOS DEUDA: **PRINCIPAL CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CENTIMOS. RECARGO DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS CON VEINTISEIS CENTIMOS. INTERESES DE DEMORA CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS. COSTAS MIL DOSCIENTOS EUROS. *TOTAL: DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS.*** Procedimiento de fecha 21/09/23, ORGANISMO AUTONOMO PROVINCIAL DE RECAUDC de MERIDA, nº de procedimiento DE APREMIO 1232695. Anotación letra C, del tomo 222, libro 28, folio 195 con fecha 18/10/2023.

Una **ANOTACION DE EMBARGO PREVENTIVO** sobre La Totalidad de esta finca a favor de la entidad **ORGANISMO AUTONOMO DE RECAUDACION**, por un total de 70.792,63 euros del principal, con 2.077,63 euros por intereses con unas costas de 1200 euros, con un recargo de apremio de 14.151,3 euros. Total OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS. Procedimiento de fecha 01/02/24, ORGANISMO AUTONOMO PROVINCIAL DE RECAUDC de BADAJOZ, nº de procedimiento 1232695. Anotación letra D, con fecha 30/07/2024 .

Una **ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** sobre La Totalidad de esta finca a favor de la entidad **ORGANISMO AUTONOMO DE RECAUDACION**, por un total de 99.106,1 euros del principal, con 6.185,39 euros por intereses con unas costas de 1200, con un recargo de apremio de 19.811,82 euros . TOTAL CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TRES DEUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS. Procedimiento de fecha 18/03/25, DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ nº de procedimiento 1232695. Anotación letra E, con fecha 10/04/2025.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Herrera del Duque, 18 de noviembre de 2025.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su

instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SILVESTRE MAGRIZ TASCÓN registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HERRERA DEL DUQUE-PUEBLA DE ALCOCER a día veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 20602527D34E02C0

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante

el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).